 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

## 1. OBJETIVO:

Transferir el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de los extintos Instituto de Crédito Territorial – ICT e Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, en los cuales es subrogatorio legal el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de los compromisos derivados de las citadas entidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 554 de 2003 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, complementen y reglamenten.

## 2. ALCANCE:

Inicia a solicitud de parte con el estudio de viabilidad técnica y jurídica en virtud del artículo 10° del Decreto 554 de 2003 y el concepto jurídico con número de radicado 2020IE0008211 de fecha 03 de noviembre de 2020 emitido por la Oficina Asesora Jurídica, finalizando con la ejecutoria del acto administrativo de transferencia de dominio del bien inmueble y la entrega de documentos para el registro y en caso de proceder la terminación de la actuación administrativa, se culmina con la ejecutoria del acto administrativo de terminación.

## 3. DEFINICIONES:


**APLICATIVO ICT – INURBE:** sistema de información que contiene el histórico de la gestión adelantada sobre los predios de los extintos Instituto de Crédito Territorial – ICT e Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, en el cual se realizan las consultas y se incorpora la información relativa al estado del trámite.

**ADJUDICATARIO:** persona a la cual le fue adjudicado o entregado el bien inmueble por parte del ICT/ INURBE y/o cualquier otra entidad de carácter territorial, adscrita o vinculada a una entidad pública.

**APODERADO O REPRESENTANTE:** persona que recibe el mandato por parte de otra para gestionar sus negocios, para que se haga cargo de ellos o para que lo represente en determinada tarea, actividad o gestión.

El mandato puede ser general o especial y se confiere o se puede otorgar a través de documento privado o escritura pública.

**BASE DE DATOS CATASTRAL:** consiste en una base de datos digital en formato vectorial que contiene los objetos geográficos estructurados conforme con el modelo de datos para la representación de los elementos de un área definida por un límite de proyecto. En la estructura vectorial, los objetos se representan mediante tres entidades geométricas básicas: puntos, líneas y polígonos. La geometría de los elementos capturados depende de los tamaños y áreas mínimas definidos para cada escala de acuerdo con el catálogo de objetos.

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE	Versión: 10
	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

**CÉDULA CATASTRAL:** conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georreferencia. Para IGAC la cédula catastral consta de 15 dígitos y se asimila al número predial antiguo. En el aplicativo ICT-INURBE, está habilitada la opción de hacer búsqueda de expedientes por “No. Predial”, que corresponde a este mismo identificador, para lo cual se digita, separados por guiones, a partir de la quinta posición del número predial, la zona, sector, manzana, predio y condición de propiedad, respectivamente, del predio a consultar.

**CERTIFICADO CATASTRAL:** documento expedido a nivel nacional, departamental o municipal, por la autoridad catastral que certifica sobre la inscripción catastral del predio o mejora indicando: departamento y municipio donde está ubicado el predio o mejora, número predial, nombre e identificación del propietario y/o poseedor, área del terreno, área construida, avalúo catastral, matrícula inmobiliaria, dirección o nombre del predio, número de certificado, fecha de expedición. Colindantes o datos jurídicos a solicitud del cliente o usuario. *(Conforme a lo establecido en el Glosario de la página oficial el IGAC)*

**CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL:** es el documento gráfico georreferenciado por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción de un predio o mejora, sus características y condiciones.


**CHIP:** código homologado de identificación predial que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio del Distrito Capital. Sólo aplica para Catastro Bogotá.

**CÓDIGO DE SECTOR:** es un identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital. (Conforme a lo establecido en el Glosario de la página oficial el Catastro Bogotá D.C. <https://www.catastrobogota.gov.co/glosario/cedula-catastral>). También se conoce con el nombre de “Código del Lote”. Solo aplica para Catastro Bogotá.

**COEFICIENTES DE COPROPIEDAD:** índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto. (Conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001 Régimen de Propiedad Horizontal).

**COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL EXTINTO ICT / INURBE:** Dentro de los compromisos adquiridos por el extinto ICT / INURBE se tendrán entre otros los siguientes:

- Aquellos compromisos adquiridos por los extintos ICT / INURBE en los que obra tanto adjudicación como obligación hipotecaria.

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE	Versión: 10
	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

- Aquellos compromisos en los que el ICT / INURBE debe adelantar la transferencia de bienes inmuebles pese a que los haya adjudicado otra entidad y con esta última se haya contraído una obligación crediticia.
- Aquellos compromisos en que el ICT / INURBE debe adelantar la transferencia de bienes inmuebles de acuerdo con lo dispuesto en convenios suscritos por estas con otras entidades de carácter territorial o adscritas o vinculadas a entidades públicas.
- Aquellos compromisos en los que el ICT / INURBE debe adelantar la transferencia de bienes inmuebles, a favor de los adjudicatarios y no adjudicatarios con ocasión del programa denominado “El papayazo del milenio” implementado a través de la resolución administrativa No. 0643 del diecinueve (19) de octubre de 1999 “*POR LA CUAL SE AUTORIZA REESTRUCTURAR LA CARTERA DE VIVIENDA TRANSFERIDA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL*”.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA:** De acuerdo con el artículo 1849 del Código Civil, es un contrato por medio del cual “(...) una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio”.

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA:** El artículo 1611 del Código Civil, subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, en cuanto a REQUISITOS DE LA PROMESA, establece:

*“La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes:*

1a.) *Que la promesa conste por escrito.*


2a.) *Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 <sic 1502> del Código Civil.3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.*

4a.) *Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA:** Contrato por medio del cual el Instituto de Crédito Territorial –ICT, arrendaba el bien inmueble y el arrendatario podía optar por adquirirlo.

**CONTRATO CON OPCIÓN DE VENTA:** contrato por medio del cual el Instituto de Crédito Territorial – ICT, opta en venta un inmueble a favor del adjudicatario.

El Acuerdo 002 del 18 de septiembre de 1957 determinó que las casas completas construidas por el ICT *debían ser adjudicadas en arrendamiento con promesa de venta*, por un término de hasta dos años, en cuyo transcurso se adjudicaba en propiedad una vez el beneficiario llenase las condiciones vigentes en el acuerdo. El Instituto se reservaba el derecho de adjudicar directamente las viviendas

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

incompletas o "inconclusas" en propiedad, mediante escritura pública y el previo pago de la cuota inicial, si los interesados cumplían con algunos requisitos específicos.

**CESIÓN DE CONTRATO:** esta figura es aplicable tanto a los derechos reales como a los de crédito. Es un acto en virtud del cual el cedente deudor adjudicatario traslada el crédito a favor de otra persona denominada cesionario. Para que la cesión del crédito surta efectos debe mediar la autorización que sobre la misma hubieren emitido los extintos ICT-INURBE.

Al respecto, el Código Civil, dispone:

*“ARTICULO 1959. FORMALIDADES DE LA CESION. Subrogado art. 33, Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

*ARTICULO 1960. NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”*


**DEPARTAMENTO:** es una división territorial de mayor magnitud que un municipio, ya que es cada una de las partes en las que se divide un país. Por ejemplo, son departamentos del territorio colombiano los departamentos de Cundinamarca, Norte de Santander, Bolívar, entre otros.

**DOCUMENTO PRIVADO:** Es aquel documento privado auténtico que emana de cualquiera de las partes (adjudicatario o tercero), en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, que a su vez se presumen auténticos mientras no hayan sido tachados de falsos o desconocidos, según el caso y, cuyo valor probatorio dependerá de establecer con total certeza si existe plena relación respecto de la persona que lo elaboró, suscribió o firmó, en directa relación con los inmuebles adjudicados por el ICT – INURBE y/o entidades de carácter territorial o adscritas o vinculadas a entidades públicas, de acuerdo al artículo 244 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, que dispone:

*“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.*

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

*Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones”.*

**ESTADO DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA:** hace referencia a la información que da cuenta sobre si la obligación tiene saldo pendiente por cancelar o si, por el contrario, está ya se encuentra cancelada, la cual podrá ser verificada en certificación emitida por los extintos ICT-INURBE o la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio.

**ESTUDIO JURÍDICO VIABLE:** que cumple con todos los requisitos legales para la transferencia del predio.

**ESTUDIO JURÍDICO NO VIABLE:** que no se da cumplimiento a al menos un requisito legal para la transferencia del predio.

**FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE A TRANSFERIR:** se refiere a la manera en que el ICT, adquirió el bien inmueble de mayor extensión, la cual pudo darse mediante la figura de donación, compraventa, adjudicación en procesos, dación en pago, entre otros.


**GESTIÓN CATASTRAL:** la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

La gestión catastral es prestada por:

- Una autoridad catastral nacional que regula la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto.
- Por operadores catastrales, quienes desarrollan labores operativas relativas a la gestión catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantiene la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.



 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convoca una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.


**GESTORES CATASTRALES:** pueden adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Los gestores catastrales habilitados son los siguientes: Área Metropolitana de Barranquilla AMB, Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, Área Metropolitana de Centro Occidente AMCO, Área Metropolitana de Valle de Aburrá AMVA, Gerencia de Catastro Departamento de Antioquia, Departamento de Cundinamarca, Departamento del Valle del Cauca, Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Municipio Armenia, Municipio de Fusagasugá, Municipio de Barranquilla, Municipio de Envigado, Municipio de Jamundí, Municipio de Neiva, Municipio de Rionegro, Municipio de Sabaneta, Municipio de San José de Cúcuta, Municipio de Sesquilé, Municipio de Sincelejo, Municipio de Soacha, Municipio de Zipaquirá, Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA, Subdirección de Catastro Municipal de Cali, Subsecretaría de Catastro de Medellín, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Bogotá – UAECD, Municipio de Ibagué, Municipio de Valledupar, Asomunicipios, Municipio de Sabanalarga, Municipio de Girardot, Municipio de Sahagún, Municipio de Garzón, Municipio de Espinal, Municipio de Chiriguaná, Municipio de Cota, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas - UAEGRTD Bogotá, Agencia Nacional de Tierras, Municipio de Villavicencio, Municipio de Florencia, Municipio de Barrancabermeja, Municipio de Soledad, Municipio de Marinilla.

Con el Catastro Multipropósito, el Gobierno Nacional busca que la información predial sea un insumo para tomar mejores decisiones en los territorios y que sea eje para la transformación de las regiones, además de facilitar los procesos de formalización de la tierra y hacer de Colombia un país de propietarios.

**GRAVÁMENES:** Carga real o personal que afecta el dominio de un bien inmueble de los extintos ICT-INURBE.

**HEREDERO O LEGATARIO:** Persona que acredite la condición de heredero o legatario de los derechos de un bien inmueble adjudicado por el ICT / INURBE y/o cualquier otra entidad de carácter territorial o adscrita o vinculada a una entidad pública, mediante sentencia judicial o escritura pública de sucesión.

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

El Código Civil, en materia de sucesión por causa de muerte, establece, entre otras, las siguientes definiciones:

*“Artículo 1008. <Sucesión a Título Universal o Singular>. Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.*

*El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.*

*El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo.*

*Artículo 1009. <Sucesión Testamentaria o Intestada>. Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato.*

*La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada.*

*Artículo 1010. <Asignaciones por Causa de Muerte>. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.*

*Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley.*

*Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.*

*Artículo 1011. <Herencias y Legados>. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario”. (Subrayado fuera de texto).*

**LIMITACIONES AL DOMINIO:** Hace referencia tanto a los gravámenes como a las medidas cautelares y todas aquellas limitantes de la transferencia del derecho de dominio de un bien inmueble en consonancia con lo dispuesto en el artículo 793 del Código Civil, que a la letra indica:

*“El dominio puede ser limitado de varios modos:*


*1º. Por haber de pasar a otra persona en virtud de una condición.*

*2º. Por el gravamen de un usufructo, uso o habitación a que una persona tenga derecho en las cosas que le pertenecen a otra.*

*3º. Por las servidumbres.”*

**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL:** es la asignación o distribución de los saldos líquidos del patrimonio conformado durante la vigencia del matrimonio entre los cónyuges, la cual puede hacerse por vía judicial o por trámite notarial. (Ver artículos 1820 y ss. C.C. Ley 1 de 1976).

**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO:** es la asignación o distribución de los saldos líquidos del patrimonio conformado durante la vigencia de la unión marital de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos de ley entre los compañeros permanentes, la cual puede hacerse por vía judicial o por el trámite notarial. (Ver artículos 1º y 3º de la Ley 54 de 1990 y artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por la Ley 979 de 2005).

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

**MATRIZ DE ALERTAS Y CONTROL:** en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 0438 de 2018, es un mecanismo “(...) de verificación del seguimiento a la titulación y saneamiento predial de bienes inmuebles de los extintos ICT-INURBE, que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución y aplicación (...)”

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** es la identificación alfanumérica única de cada bien inmueble, que señala la ubicación del bien, el departamento y la oficina de registro que asienta cada uno de los títulos. También se conoce como “folio de matrícula inmobiliaria”.

**MEDIDAS CAUTELARES:** “(...) son instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. (...), con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. (...)”, de conformidad con lo expresado en la Sentencia C-379-04 Corte Constitucional.

**MUNICIPIO:** es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República, en consonancia con lo señalado en el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia. Son municipios colombianos, por ejemplo: Cúcuta, Ibagué, Armenia, Pasto, entre otros.

**NO VIABLE:** que no se da cumplimiento al menos un requisito técnico para la transferencia del predio.

**NÚMERO PREDIAL NACIONAL (NUEVO):** está compuesto por 30 dígitos. Es el vigente y es de obligatorio cumplimiento su inscripción. *(Conforme a lo establecido en la página oficial el IGAC*


**NÚMERO PREDIAL (ANTIGUO):** código identificador usado antes de la entrada en vigencia del Número Predial Nacional de 30 dígitos. Se reconoce por tener 20 dígitos.

**OPERADORES CATASTRALES:** son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deben cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) o la entidad que haga sus veces, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien promueve su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones debe ser registrada, en los



 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), el cual es el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines.

En todo caso, los gestores y operadores catastrales actúan dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen.

Los departamentos pueden apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción.

**Parágrafo 1°.** conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente Ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, estos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.


**Parágrafo 2°.** los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

*(Conforme lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”).*

**OBLIGACIÓN HIPOTECARIA (OH):** hace referencia a la obligación crediticia adquirida con los extintos ICT – INURBE, conformada por la localización en 9 dígitos (xx-xxx-xxxx) y la obligación individual en 8 dígitos.

Nota: Previo a adelantar el estudio de viabilidad jurídica, el profesional encargado de la elaboración deberá consultar en el aplicativo ICT – INURBE (Pestaña cruces consulta de adjudicatarios) por cédula o por nombre el número de la obligación hipotecaria a efectos de solicitarla al archivo central cuando no obre en el expediente, esto tratándose de obligaciones adquiridas con el extinto ICT – INURBE.

**PETICIONARIO:** Es aquella persona que realiza la solicitud de transferencia de un inmueble propiedad de los extintos ICT-INURBE.

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

**PORTALES O GEOPORTALES DE CONSULTA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL CATASTRAL:** sistemas de información geográfica que funcionan como aplicaciones web de las diferentes entidades territoriales y/o catastrales y que éstas han puesto a disposición de los usuarios en general para la consulta de la información catastral. Entre los portales más importantes se pueden encontrar:

- Geoportal del Mapa de Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, desarrollado por la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C.
- Geovisor Mapas Bogotá, desarrollado por IDECA (Infraestructura de Datos Espaciales), para consultas del Catastro Bogotá D.C.
- Mapa Interactivo de Asuntos del Suelo – MIDAS, para Cartagena.
- Geoportal Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali – IDESC, para la ciudad de Santiago de Cali.
- Geoportal Gerencia de Gestión Catastral, para Barranquilla.
- Geoportal Mapas Medellín, para la ciudad de Medellín.
- Geovisor de la Gobernación de Antioquia, desarrollado por el Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia, para todos los municipios de Antioquia, excepto Medellín.


#### **REGISTROS CATASTRALES, REGISTROS 1 Y 2 O REGISTROS ALFANUMÉRICOS:**

Registros extraídos de la base de datos catastral del IGAC, que contienen los atributos físicos y jurídicos de cada predio (Departamento, Municipio, Número del predio, Tipo de registro, Número de orden, Total registros Nombre, Estado civil, Tipo documento, Número documento, Dirección, Comuna, Destino económico, Área terreno, Área construida, Avalúo, Espacios, Matrícula Inmobiliaria, Vigencia, Zonas Homogéneas y Construcción), inscritos en cada proceso de formación y actualización catastral.

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:** Acto administrativo mediante el cual los extintos ICT-INURBE y/o cualquier otra entidad de carácter territorial o adscrita o vinculada a una entidad pública, adjudicó una vivienda, un crédito hipotecario.

**TERCEROS COMPRADORES O CESIONARIOS DE NEGOCIOS JURÍDICOS CELEBRADOS CON EL ADJUDICATARIO:** son aquellos terceros que suscribieron contratos de compraventa, contratos de cesión y/o documentos privados con el adjudicatario inicial que versan sobre la venta o cesión de derechos de un inmueble adjudicado por el ICT / INURBE.

**TERCEROS COMPRADORES O CESIONARIOS DE NEGOCIOS JURÍDICOS CELEBRADOS CON TERCEROS:** son aquellos terceros que suscribieron con otros terceros contratos de compraventa,

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

contratos de cesión y/o documentos privados que versan sobre la venta o cesión de derechos de un inmueble adjudicado por el ICT / INURBE.

**VIABLE:** Que cumple con todos los requisitos técnicos y jurídicos para la transferencia del predio.

**VÍNCULO JURÍDICO:** Documento que prueba la adjudicación, la entrega del inmueble o asignación de un subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios, por parte del ICT-INURBE.

#### 4. ABREVIATURAS:

**CGTSP:** Coordinador del grupo de titulación y saneamiento predial

**CPACA:** Código de proceso administrativo y de lo contencioso

**GTSP:** Grupo de titulación y saneamiento predial

**ICT:** Instituto de Crédito Territorial


**INURBE:** Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana

**MVCT:** Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

**ORIP:** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

#### 5. POLÍTICAS DE OPERACIÓN:


- Para adelantar este procedimiento "TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT – INURBE", debe mediar solicitud de parte y verificar que el bien inmueble es propiedad de los extintos ICT-INURBE o la constitución de gravámenes constituidos a favor de dichas entidades" resultado del que se dejará evidencia con el diligenciamiento del formato GPV-F-23 "Estudio Preliminar" que deberá reposar en el expediente.
- La transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales en cumplimiento de los compromisos derivados de los extintos ICT-INURBE a que hace referencia el presente procedimiento, se realiza cuando la propiedad de los inmuebles esté en cabeza de cualquiera de las siguientes entidades:

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

A N O	1939	1955	1991	1996	2003	2007	2011
N O R M A	Decreto Ley 200 de 1939  28-ene-1939	Decreto 2956  10-nov-1955	Ley 3 de 1991  15-ene-1991	Decreto 1565 de 1996  29-ago-1996	Decreto 554 de 2003  10-mar-2003	Contrato de Fideicomiso Mercantil No. 76 de 2007  26-dic-2007	Ley 1444 de 2011  04-may-2011
E N T I D A D	Creación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - INSCREDIAL	Creación de la CORPORACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS -CPS	Reforma el INSCREDIAL determinando su denominación p INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL REFORMA URBANA -INURBE.	Creación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - UALICT	Suprime el INURBE ordena su liquidación, denominándose INURBE EN LIQUIDACIÓN	Constituye el Patrimonio Autónomo de Remanentes de PAR-INURBE EN LIQUIDACIÓN	Creación del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO


- Para efectos del presente procedimiento, cuando se mencione "ICT-INURBE", se hace referencia a cualquiera de las entidades que se relacionan en el cuadro anterior.
- La actuación administrativa inicia con los estudios de viabilidad técnica y jurídica, para lo cual se debe contar con la totalidad de la documentación requerida.
- En el evento que no se evidencie dentro de la documentación obrante en el expediente el valor de la obligación crediticia adquirida para la fecha de adjudicación de la obligación, se debe indicar el valor correspondiente al avalúo catastral que se toma del recibo de impuesto predial unificado de la vigencia en la que será expedida la resolución de transferencia.
- Si con posterioridad al resultado de la actuación administrativa se identifica la necesidad de modificar o aclarar la resolución expedida se debe adelantar un estudio de viabilidad técnica y/o jurídica complementario.
- Actualización del aplicativo ICT-INURBE: El responsable de cada actividad debe registrar todas las actuaciones que se adelanten previo y dentro de la actuación administrativa para determinar o no la viabilidad de la transferencia
- El (la) Coordinador (a) del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial podrá convocar a una mesa de trabajo conjunta, con un representante de la Oficina Asesora Jurídica, a la cual puede invitarse a las dependencias que se requieran en directa relación con el caso a revisar y/o cuando medie decisión de terminación de la actuación administrativa.

NOTA: El acta de la mesa de trabajo debe reposar en el expediente revisado y puede servir de antecedente para casos similares.

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<p><b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE</p> <p><b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA</p>	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

- El Equipo Social de titulación y Saneamiento Predial, podrá adelantar caracterización social de la población beneficiaria de los procesos de titulación y saneamiento predial en el marco de la política pública de vivienda en todo el territorio nacional, realizando el levantamiento de información social que aporte en la medición y análisis del impacto en la población priorizada.
- En cualquier etapa del procedimiento los profesionales sociales podrán realizar el diligenciamiento del formato GPV-F-85, CARACTERIZACIÓN SOCIAL, BENEFICIARIOS TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL, con el objetivo consolidar en una base de datos los datos poblacionales y diferenciales de cada uno de los territorios objeto de procesos de titulación y saneamiento predial.
- Para evitar la materialización del riesgo “Transferir un inmueble de los extintos ICT-INURBE mediante la expedición de un acto administrativo, sin el cumplimiento de todos los requisitos legales y/o procedimentales” y para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la documentación del proceso “Gestión a la política de vivienda”, se establece como mecanismo estandarizado la revisión de una muestra del 5% de los expedientes en trámite para el mes objeto de verificación. La metodología del mecanismo estandarizado de revisión se lista a continuación:
  - Extraer del aplicativo ICT-INURBE la gestión adelantada sobre los expedientes en estado “EN TRÁMITE” en el mes objeto de verificación. Se realizará el análisis, mes vencido.
  - Realizar el muestreo aleatorio del 5% del total de la gestión adelantada sobre los expedientes en estudio correspondiente al artículo 10 del Decreto 554 de 2003.
  - Solicitar el expediente de cada uno de los expedientes muestreados.
  - Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la documentación del proceso.
  - Retroalimentar a los responsables de cada expediente, los resultados de la verificación adelantada.
- Matriz de Alertas y Control: Si durante la ejecución de los estudios de viabilidad técnica y/o jurídica, para la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales en cumplimiento de los compromisos derivados de los extintos ICT-INURBE, se identifican predios que se encuentran en situación de alerta especial, deberá reportarse de conformidad con los criterios establecidos en el GPV-I-04 “*Instructivo para el Diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control*”, y deberán reportarse mensualmente en virtud a lo establecido en el Título III de la Resolución 0438 de 2018.




 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

Actores: Las partes que participan en este procedimiento son:


- Peticionarios.
- Entidades Territoriales y sus entidades descentralizadas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, gestores y operadores catastrales.
- Superintendencia de Notariado y Registro y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
- Secretaría de Planeación y/o Autoridades Ambientales Competentes.
- Secretaría de hacienda o tesorería municipal.
- Notarías.

## 6. CONTENIDO:


N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
1	1 Elaborar y suscribir "Estudio de Viabilidad Técnica".	Profesional Técnico designado para su elaboración GTSP	GPV-F-51 Estudio de Viabilidad Técnica artículo 10 del Decreto 554 de 2003, diligenciado y firmado  GPV-F-53 Lista de chequeo artículo 10 del Decreto 554 de 2003	El estudio de viabilidad técnica se realiza de conformidad con el formato GPV-F-51 "Estudio de Viabilidad Técnica artículo 10 del Decreto 554 de 2003" y atendiendo el instructivo GPV-I-11.  Para proceder a la realización del estudio de viabilidad técnica, se debe verificar la existencia de la documentación necesaria, la cual debe estar consignada en el formato GPV-F-53 Lista de chequeo artículo 10 del Decreto 554 de 2003.  Las actividades No. 1 y 2 se podrán adelantar de manera simultánea.

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE</p> <p align="center"><b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA</p>	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10


2	2 Elaborar y suscribir Estudio de Viabilidad Jurídica.	Profesional jurídico designado para su elaboración GTSP	<p>GPV-F-52 Estudio de Viabilidad Jurídica artículo 10 del Decreto 554 de 2003, diligenciado y firmado</p> <p>GPV-F-53 Lista de chequeo artículo 10 del Decreto 554 de 2003</p>	<p>El estudio de viabilidad jurídica se realiza de conformidad con el formato GPV-F-52 “Estudio de Viabilidad jurídica artículo 10 del Decreto 554 de 2003” y atendiendo el instructivo GPV-I-12.</p> <p><i>Para proceder a la realización del estudio de viabilidad jurídica, se debe verificar la existencia de la documentación necesaria, la cual debe estar consignada en el formato GPV-F-53 Lista de chequeo artículo 10 del Decreto 554 de 2003.</i></p> <p><i>Las actividades No. 1 y 2 se podrán adelantar de manera simultánea.</i></p>
3.	<p>3.1. Proyectar el acto administrativo de Transferencia de Dominio y/o de Terminación de la Actuación Administrativa.</p> <p>3.2. Revisar el acto administrativo de Transferencia de Dominio y/o de Terminación de la Actuación Administrativa.</p>	<p>Profesional Jurídico designado / GTSP</p> <p>Profesional jurídico designado para la revisión GTSP</p>	<p>Acto administrativo revisado</p>	<p>Para la transferencia de dominio, se debe utilizar la plantilla de Resolución: Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial.</p> <p>Para la terminación de la actuación administrativa, se debe utilizar la plantilla de resolución: Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa.</p>
4	Suscribir el acto administrativo y entregar para su numeración.	Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo / GTSP	Acto administrativo suscrito	

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE</p> <p align="center"><b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA</p>	<p>Versión: 10</p>
		<p>Fecha: 10/04/2023</p>
		<p>Código: GPV-P-10</p>

5	<p>Numerar y fechar el acto administrativo.</p>	<p>Asistencial Designado / GTSP</p>	<p>Acto Administrativo suscrito, numerado y fechado</p> <p>GPV-F-53 Lista de Chequeo Artículo 10 del Decreto 554 de 2003</p>	<p>Desarrolla las actividades No. 5 y 6 del procedimiento GDC-P-05 Comunicación, Notificación y Publicación de Actos Administrativos.</p>
6	<p>6.1. Si se presenta recurso:</p> <p>6.1.1. Proyectar resolución resolviendo el recurso confirmando, aclarando, modificando, adicionando, rechazando o revocando.</p> <p>6.1.2. Revisar resolución enunciada en la actividad 6.1.1.</p> <p>6.1.3. Pasar a la actividad 3</p> <p>6.2. Si no se presenta recurso pasar a la actividad 7.</p>	<p>Profesional Jurídico designado / GTSP</p> <p>Profesional jurídico designado para la revisión / GTSP</p>	<p>GPV-F-05 Apertura a pruebas.</p> <p>Acto Administrativo proyectado y revisado</p>	<p>Previa proyección del acto administrativo se deberá diligenciar el formato GPV- F-05</p> <p>Diligenciar plantilla "Por la cual resuelve un recurso de reposición confirmando, aclarando, modificando, adicionando, rechazando o revocando"</p>


 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

7	<p>7.1. Proyectar la Constancia de Ejecutoria del Acto Administrativo.</p> <p>7.2. Revisar el documento de constancia de ejecutoria enunciado en la actividad 7.1</p> <p>Si es Acto Administrativo de Transferencia de dominio de Bienes Inmuebles pasar a la actividad No 3</p> <p>Si es Acto Administrativo de Terminación, se procede con el cierre de la Actuación Administrativa</p>	<p>Profesional jurídico designado para su elaboración / GTSP</p> <p>Profesional jurídico encargado de su revisión - Líder / GTSP</p>	<p>GDC-F-02 Constancia Ejecutoria Diligenciada y revisada</p> <p>GPV-F-53 Lista de Chequeo Artículo 10 del Decreto 554 de 2003</p>	<p>Desarrollar la actividad No. 7 del procedimiento GDC-P-05 Comunicación, Notificación y Publicación de Actos Administrativos.</p> <p>Desarrollar las actividades No. 5, 6 y 7 del procedimiento GDC-P-05 Comunicación, Notificación y Publicación de Actos Administrativos.</p>
8	<p>Entregar y/o remitir los documentos al(los) beneficiario(s) de la Resolución.</p>	<p>Profesional designado / GTSP</p>	<p>GPV-F-06 Acta de Entrega de Documentos Diligenciada u Oficio Remisorio de documentos, si aplica.</p> <p>GPV-F-53 Lista de Chequeo Artículo 10 del Decreto 554 de 2003</p>	<p>Si con posterioridad al resultado de la actuación administrativa se recibe petición que implique llevar a cabo la revocatoria directa, la modificación y aclaratoria de la resolución expedida, así como la constitución de patrimonio de familia se expedirá el acto administrativo que corresponda y se adelantarán las actividades 3,4 y 5 del presente procedimiento.</p>

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10


9	<p>Cerrar el expediente en el aplicativo ICT - INURBE y entrega el mismo en físico para el archivo de gestión de la dependencia.</p> <p>Modificar en el aplicativo ICT- INURBE el responsable, el estado y el trámite.</p> <p>Fin del procedimiento</p>	<p>Profesional designado / GTSP</p>	<p>Captura de pantalla o impresión del expediente cerrado en Aplicativo ICT - INURBE</p> <p>GDC-F-10 Solicitud de consulta /o préstamo de documentos y/o expedientes</p> <p>GPV-F-53 Lista de Chequeo Artículo 10 del Decreto 554 de 2003</p>	<p>Para cerrar el expediente en el aplicativo ICT- INURBE, se debe verificar que, una vez hecha la remisión de los documentos para registro, estos hayan sido recibidos por el solicitante o peticionario; salvo que se adelantela remisión directa a la ORIP que corresponda y esta resulte eficaz.</p> <p>La actividad de entrega de expediente físico se realiza teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento "Consulta y préstamo de documentos"</p> <p>El cierre del expediente en el aplicativo ICT-INURBE indicará la terminación de la actuación administrativa.</p>
10	<p>Digitalizar el expediente-</p>	<p>Asistencial Designado / GTSP</p> <p>Profesional designado / GTSP</p>	<p>Expediente digitalizado y Formato - Inventario Documental.</p> <p>GPV-F-53 Lista de Chequeo Artículo 10 del Decreto 554 de 2003</p>	<p>El asistencial designado debe digitalizar el expediente que se traslada dejando copia en el repositorio de archivo digital Domufile.</p>
<b>FIN</b>				




 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

## 7. CONTROL DE CAMBIOS:


FECHA	VERSIÓN DEL DOCUMENTO QUE MODIFICA	VERSIÓN ACTUAL DEL DOCUMENTO	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
30/11/2017	1.0	2.0	Se ajusta el procedimiento a la nueva plantilla establecida por el SIG-I-01 Instructivo para la elaboración de documentación del Sistema Integrado de Gestión. Se actualizan responsables. Se actualizan políticas incluyendo como mecanismo estandarizado la revisión de una muestra del 10% de los expedientes en estudio para el mes objeto de verificación, lo cual se realiza con el fin de evitar materialización de riesgo: "Transferir un inmueble de los extintos ICT-INURBE mediante la expedición de un acto administrativo, sin el cumplimiento de todos los requisitos legales, para favorecer a un tercero" y se incluye política remitiendo la administración del riesgo al mapa de riesgos del proceso.
21/08/2018	2.0	3.0	Actualización de códigos de los formatos según SIG-I-01 Instructivo para la elaboración de documentación del Sistema Integrado de Gestión
16/10/2018	3.0	4.0	Se ajusta el procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0438 del 22/06/2018, "por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del sector administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio".

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10


FECHA	VERSIÓN DEL DOCUMENTO QUE MODIFICA	VERSIÓN ACTUAL DEL DOCUMENTO	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
22/03/2019	4.0	5.0	Se ajusta el procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Mejoramiento del Proceso de Titulación y Saneamiento Predial, en sus ítems No. 5 y 17, actualizando temas como: Se modifica la redacción del objetivo, los actores externos se especifican en políticas de operación. En el campo de definiciones, se direccionan a las definiciones de TSP-I-01 Identificación de bienes inmuebles. En el campo de políticas de operación se incluye: El paso inicial a dar según lo definido en TSP-I-01 Identificación de bienes inmuebles, se definen los riesgos específicos del proceso (mapa de riesgos) que se relacionan con este procedimiento, se define la responsabilidad de actualización del aplicativo ICT-INURBE, se definen las reuniones a las que puede convocar el GTSP, se actualiza el muestreo de expedientes al 5%. En el campo de contenido se incluye actividad 1 en la actividad 2 y la actividad 3 3n la actividad 4, para las actividades de notificaciones se referencia al procedimiento GDC-P-05 Comunicación, Notificación y Publicación de Actos Administrativos; de igual manera se incluyen las plantillas de resolución: Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial: Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa y Por la cual se resuelve un recurso y se transfiere un bien fiscal por solución de pago efectivo, se incluye los instructivos TSP-I-07 Estudio de viabilidad técnica artículo 10 del decreto ley 554 de 2003 y el TSP-I-08 Estudio de viabilidad jurídico artículo 10 del decreto ley 554 de 2003.
2/08/2019	5.0	6.0	Se ajusta la política de operación 5.1, incluyendo el uso del formato TSP-F- 32. Asignación de expedientes.
12/04/2021	6.0	7.0	Se actualiza codificación de la documentación asociada al procedimiento por la nueva denominación del proceso Gestión a la Política de Vivienda –GPV y la estructura definida en la guía de elaboración de documentación del SIG DET-G-04 Versión 5.0. Se incluyen definiciones de los instructivos TSP-I-07 y TSP-I-08. Se adiciona actividad de revisión en las diferentes actividades

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

			<p>del procedimiento por parte del transversal asignado y se elimina la actividad 16 sobre seguimiento al registro del acto administrativo por depender de la gestión de un tercero. Y no del MVCT. Se adiciona al alcance del procedimiento el concepto jurídico con número de radicado 2020IE0008211 de fecha 03 de noviembre de 2020 emitido por la Oficina Asesora Jurídica.</p>
16/05/2022	7.0	8.0	<p>Se actualiza procedimiento e instructivo de viabilidad jurídica GPV-I-12 para incluir en la sección 6.1. Escrituras públicas suscritas por los extintos ICT-INURBE o por entidades de carácter territorial o adscritas o vinculadas a entidades públicas en las que se evidencie el compromiso por parte del ICT-INURBE de transferir el o los inmuebles y adjudicatarios identificados en la misma escritura o en los documentos con esta protocolizados y el concepto de paz y salvo por concepto de impuesto, tasas y contribuciones. Así mismo se agrega la sección N°7 en el formato de viabilidad jurídica GPV-F-52 en donde se especifica la información requerida en el estudio de este documento relacionada con el paz y salvo por concepto de impuesto, tasas y contribuciones.</p>
29/11/2022	8.0	9.0	<p>Se actualiza el procedimiento para eliminar las actividades de la número 3 a la 10 relacionadas con la proyección de la resolución de comunicación en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, considerando que le corresponde al Grupo de Titulación y Saneamiento de la Dirección de Sistema Habitacional, estudiar y validar los elementos probatorios que demuestren de manera pertinente e idónea el cumplimiento en su totalidad de la obligación adquirida por el extinto ICT y la relación jurídica existente entre el adjudicatario, y/o la cadena de relaciones jurídicas derivadas del negocio jurídico de cesión o compraventa, los cuales deben cumplir con las formalidades legales, sin que exista la obligación elaborar Resolución de comunicación de la actuación administrativa, sustentado en la ley anti trámites y de austeridad en el gasto público.</p>

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

10/04/2023	8.0	9.0	<p>Se actualiza el procedimiento y los formatos asociados: GPV-F-51-Estudio de Viabilidad Técnica, GPV-F-52 Estudio de Viabilidad Jurídica, GPV-F-53 Lista de Chequeo Art.10, los instructivos GPV-I-11 Instructivo de Viabilidad Técnica Art. 10 y GPV-I-12 Instructivo de Viabilidad Jurídica Art. 10, para eliminar la solicitud del certificado de amenazas y riesgos, certificación de localización de asentamientos humanos del predio objeto de estudio, constitución de patrimonio de familia, certificado paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, en aplicación a lo enmarcado en el art. 10 del Decreto 554 de 2003 respecto de los compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial frente a las personas que hayan acreditado estar al día en el pago de la Obligación Hipotecaria y de las obligaciones tributarias que recaigan sobre el inmueble que les fue adjudicado por los extintos ICT-INURBE.</p> <p>De igual forma se actualiza la plantilla GPV-PL-10 Transferencia de dominio de bienes inmuebles Art 10 teniendo en cuenta que la transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble y en cumplimiento de la obligación a cargo del extinto Instituto de Crédito Territorial – ICT / INURBE y que recayó en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en virtud de la subrogación legal de los derechos y obligaciones de los extintos ICT – INURBE.</p> <p>Se actualiza la política de operación relacionada con la aplicación del procedimiento GPV-P-05 denominado “IDENTIFICACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LOS EXTINTOS ICT-INURBE O CON GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES AL DERECHO DE DOMINIO CONSTITUIDOS A FAVOR DE DICHAS ENTIDADES” para reducir la política al diligenciamiento del formato de estudio preliminar GPV-F-23.</p> <p>Se incluye política de operación relacionada con la caracterización social de la población beneficiaria de los procesos de titulación y saneamiento predial y la aplicabilidad del formato de CARACTERIZACIÓN SOCIAL, BENEFICIARIOS TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL</p> <p>Se elimina la política de operación relacionada con el</p>
------------	-----	-----	---

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT - INURBE  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLITICA DE VIVIENDA	Versión: 10
		Fecha: 10/04/2023
		Código: GPV-P-10

			<p>diligenciamiento del formato de asignación de expedientes GPV-F-27 evaluada la inaplicabilidad del mismo desde su fecha de creación.</p> <p>Se elimina la actividad 1.2. Revisar y suscribir Estudio de Viabilidad Técnica. teniendo en cuenta que el profesional asignado para la elaboración del estudio corresponde a un profesional idóneo que cuenta con los conocimientos necesarios para determinar la viabilidad técnica para la transferencia del inmueble objeto de estudio.</p> <p>Se elimina la actividad 2.2. Revisar y suscribir Estudio de Viabilidad Jurídica. teniendo en cuenta que el profesional asignado para la elaboración del estudio corresponde a un profesional idóneo que cuenta con los conocimientos necesarios para determinar la viabilidad jurídica para la transferencia del inmueble objeto de estudio.</p>
--	--	--	---

COPIA NO CONTROLADA